

# ACUERDO DE ESCAZU Y LEGISLACIÓN INTERNA

## DESAFIOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

DR. DAOIZ URIARTE

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DDHH

FDER UDELAR

# LOS ASPECTOS PRINCIPALES DEL CONVENIO DE ESCAZU

- ARTÍCULO 5 **ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL** 1. CADA PARTE DEBERÁ GARANTIZAR EL DERECHO DEL PÚBLICO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL QUE ESTÁ EN SU PODER, BAJO SU CONTROL O CUSTODIA, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. 2. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPRENDE:....
- ARTÍCULO 7 **PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES** 1. CADA PARTE DEBERÁ ASEGURAR EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO Y, PARA ELLO, SE COMPROMETE A IMPLEMENTAR UNA PARTICIPACIÓN ABIERTA E INCLUSIVA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES, SOBRE LA BASE DE LOS MARCOS NORMATIVOS INTERNO E INTERNACIONAL
- ARTÍCULO 8 **ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES** 1. CADA PARTE GARANTIZARÁ EL DERECHO A ACCEDER A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES DE ACUERDO CON LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO. 2. CADA PARTE ASEGURARÁ, EN EL MARCO DE SU LEGISLACIÓN NACIONAL, EL ACCESO A INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA IMPUGNAR Y RECURRIR, EN CUANTO AL FONDO Y EL PROCEDIMIENTO:

## ARTÍCULO 1. OBJETIVO

- EL OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO ES GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y LA COOPERACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE CADA PERSONA, DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE

# ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

- A) **POR “DERECHOS DE ACCESO”** SE ENTIENDE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES EN ASUNTOS AMBIENTALES Y EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES;
- B) **POR “AUTORIDAD COMPETENTE”** SE ENTIENDE, .....
- C) **POR “INFORMACIÓN AMBIENTAL” SE ENTIENDE CUALQUIER INFORMACIÓN ESCRITA, VISUAL, SONORA, ELECTRÓNICA O REGISTRADA EN CUALQUIER OTRO FORMATO, RELATIVA AL MEDIO AMBIENTE Y SUS ELEMENTOS Y A LOS RECURSOS NATURALES, INCLUYENDO AQUELLA QUE ESTÉ RELACIONADA CON LOS RIESGOS AMBIENTALES Y LOS POSIBLES IMPACTOS ADVERSOS ASOCIADOS QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN Y LA GESTIÓN AMBIENTALES;**
- D) **POR “PÚBLICO”** SE ENTIENDE UNA O VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y LAS ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES O GRUPOS CONSTITUIDOS POR ESAS PERSONAS, QUE SON NACIONALES O QUE ESTÁN SUJETOS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL DEL ESTADO PARTE
- E) **POR “PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”** SE ENTIENDE AQUELLAS PERSONAS O GRUPOS QUE ENCUENTRAN ESPECIALES DIFICULTADES PARA EJERCER CON PLENITUD LOS DERECHOS DE ACCESO RECONOCIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, POR LAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES QUE SE ENTIENDAN EN EL CONTEXTO NACIONAL DE CADA PARTE Y DE CONFORMIDAD CON SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

# PRINCIPIOS GENERALES

- A) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN;
- B) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS;
- C) PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD;
- D) PRINCIPIO DE BUENA FE;
- E) PRINCIPIO PREVENTIVO;
- F) PRINCIPIO PRECAUTORIO;
- G) PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL;
- H) PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD;
- I) PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES;
- J) PRINCIPIO DE IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS; Y
- K) PRINCIPIO PRO PERSONA.

# RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN INTERNA

- 3. CADA PARTE ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, DE NATURALEZA LEGISLATIVA, REGLAMENTARIA, ADMINISTRATIVA U OTRA, EN EL MARCO DE SUS DISPOSICIONES INTERNAS, PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.
- 4. CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRESENTE ACUERDO, CADA PARTE PROPORCIONARÁ AL PÚBLICO INFORMACIÓN PARA FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTO RESPECTO DE LOS DERECHOS DE ACCESO.
- 5. CADA PARTE ASEGURARÁ QUE SE ORIENTE Y ASISTA AL PÚBLICO —EN ESPECIAL A LAS PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD— DE FORMA QUE SE FACILITE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ACCESO.
- 6. CADA PARTE GARANTIZARÁ UN ENTORNO PROPICIO PARA EL TRABAJO DE LAS PERSONAS, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES O GRUPOS QUE PROMUEVAN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROPORCIONÁNDOLES RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN.
- 7. NADA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO LIMITARÁ O DEROGARÁ OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS MÁS FAVORABLES ESTABLECIDOS O QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN LA LEGISLACIÓN DE UN ESTADO PARTE O EN CUALQUIER OTRO ACUERDO INTERNACIONAL DEL QUE UN ESTADO SEA PARTE, NI IMPEDIRÁ A UN ESTADO PARTE OTORGAR UN ACCESO MÁS AMPLIO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, A LA PARTICIPACIÓN

# LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- ARTÍCULO 1

- (OBJETO DE LA LEY).- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE TODO ORGANISMO PÚBLICO, SEA O NO ESTATAL, Y GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- ARTÍCULO 2

- (ALCANCE) .- SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA TODA LA QUE EMANE O ESTÉ EN POSESIÓN DE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, SEA O NO ESTATAL, SALVO LAS EXCEPCIONES O SECRETOS ESTABLECIDOS POR LEY, ASÍ COMO LAS INFORMACIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

- ARTÍCULO 3

- (DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) .-
- EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE NACIONALIDAD O CARÁCTER DEL SOLICITANTE, Y QUE SE EJERCE SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN.

- ARTÍCULO 4

- (INFORMACIÓN PÚBLICA).- SE PRESUME PÚBLICA TODA INFORMACIÓN PRODUCIDA, OBTENIDA, EN PODER O BAJO CONTROL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA PRESENTELEY, CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE EN EL QUE ESTÉN CONTENIDAS.

# LAS EXCEPCIONES

- A) COMPROMETER LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL.
- B) MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES O BIEN, DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, INCLUIDA AQUELLA INFORMACIÓN QUE OTROS ESTADOS U ORGANISMOS INTERNACIONALES ENTREGUEN CON CARÁCTER DE RESERVADO AL ESTADO URUGUAYO.
- C) DAÑAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA O MONETARIA DEL PAÍS.
- D) PONER EN RIESGO LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA.
- E) SUPONER UNA PÉRDIDA DE VENTAJAS COMPETITIVAS PARA EL SUJETO OBLIGADO O PUEDA DAÑAR SU PROCESO DE PRODUCCIÓN.
- F) DESPROTEGER DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS O CULTURALES DESARROLLADOS O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.
- G) AFECTAR LA PROVISIÓN LIBRE Y FRANCA DE ASESORAMIENTOS, OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HASTA QUE SEA ADOPTADA LA DECISIÓN RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA. (\*)



## ART. 10 LA CONFIDENCIALIDAD

- SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: AQUELLA ENTREGADA EN TAL CARÁCTER A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE:
  - A) REFIERA AL PATRIMONIO DE LA PERSONA.
  - B) COMPRENDA HECHOS O ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO, RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR.
  - C) ESTÉ AMPARADA POR UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL DE CONFIDENCIALIDAD.
- I) LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO TENDRÁN EL MISMO CARÁCTER LOS DOCUMENTOS O SECCIONES DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ESTOS DATOS.

# LAS POSIBILIDADES DE ACCIÓN JUDICIAL ART. 8

- 3. PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES, CADA PARTE, CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS, CONTARÁ CON:
  - A) ÓRGANOS ESTATALES COMPETENTES CON ACCESO A CONOCIMIENTOS
  - ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL;....
- 5. PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, CADA PARTE ATENDERÁ LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE APOYO, INCLUIDA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y
- JURÍDICA GRATUITA, SEGÚN CORRESPONDA.

- PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL PÚBLICO EN ASUNTOS
- AMBIENTALES, CADA PARTE ESTABLECERÁ:
- A) MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR BARRERAS AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA;
- B) MEDIOS DE DIVULGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACERLO EFECTIVO;
- C) MECANISMOS DE SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN; Y
- D) EL USO DE LA INTERPRETACIÓN O LA TRADUCCIÓN DE IDIOMAS DISTINTOS A LOS OFICIALES CUANDO SEA NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE ESE DERECHO.

# LEY 18.331 ART. 143

- ARTÍCULO 14
- (LÍMITES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).-
- **LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CREAR O PRODUCIR INFORMACIÓN QUE NO DISPONGAN O NO TENGAN OBLIGACIÓN DE CONTAR AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PEDIDO.** EN ESTE CASO, EL ORGANISMO COMUNICARÁ POR ESCRITO QUE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD SE DEBE A LA INEXISTENCIA DE DATOS EN SU PODER, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ESTA LEY TAMPOCO FACULTA A LOS PETICIONARIOS A EXIGIR A LOS ORGANISMOS QUE EFECTÚEN EVALUACIONES O ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, SALVO AQUELLOS QUE POR SUS COMETIDOS INSTITUCIONALES DEBAN PRODUCIR.
- NO SE ENTENDERÁ PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN, A LA RECOPIACIÓN O COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN QUE ESTUVIESE DISPERSA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL ORGANISMO, CON EL FIN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL PETICIONARIO.

- 9. CADA PARTE PROMOVERÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL CONTENIDA EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS O AUTORIZACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO Y QUE INVOLUCREN EL USO DE BIENES, SERVICIOS O RECURSOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL.
- 10. CADA PARTE ASEGURARÁ QUE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS CUENTEN CON INFORMACIÓN OFICIAL, PERTINENTE Y CLARA SOBRE LAS CUALIDADES AMBIENTALES DE BIENES Y SERVICIOS Y SUS EFECTOS EN LA SALUD, FAVORECIENDO PATRONES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLES.
- 11. CADA PARTE ESTABLECERÁ Y ACTUALIZARÁ PERIÓDICAMENTE SUS SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN MATERIA AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVA APLICABLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO QUE DICHA GESTIÓN FACILITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- 12. CADA PARTE ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS, A TRAVÉS DE MARCOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS, PARA PROMOVER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL QUE ESTÉ EN MANOS DE ENTIDADES PRIVADAS, EN PARTICULAR LA RELATIVA A SUS OPERACIONES Y LOS POSIBLES RIESGOS Y EFECTOS EN LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE.
- 13. CADA PARTE INCENTIVARÁ, DE ACUERDO CON SUS CAPACIDADES, LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE SOSTENIBILIDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN PARTICULAR DE GRANDES EMPRESAS, QUE REFLEJEN SU DESEMPEÑO SOCIAL Y AMBIENTAL.

# LA CORTE INTERAMERICANA DE DDHH

- LA OPINIÓN CONSULTIVA (OC) 23 DE DESTACA:
- "EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO AUTÓNOMO, A DIFERENCIA DE OTROS DERECHOS, PROTEGE LOS COMPONENTES DEL MEDIO AMBIENTE, TALES COMO BOSQUES, RÍOS, MARES Y OTROS, COMO INTERESES JURÍDICOS EN SÍ MISMOS, AUN EN AUSENCIA DE CERTEZA O EVIDENCIA SOBRE EL RIESGO A LAS PERSONAS INDIVIDUALES"; Y ACLARA, INVOCANDO LA DECLARACIÓN MUNDIAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:... SE TRATA DE PROTEGER LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE NO SOLAMENTE POR SU CONEXIDAD CON UNA UTILIDAD PARA EL SER HUMANO O POR LOS EFECTOS QUE SU DEGRADACIÓN PODRÍA CAUSAR EN OTROS DERECHOS DE LAS PERSONAS, COMO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD PERSONAL, SINO POR SU IMPORTANCIA PARA LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS CON QUIENES SE COMPARTE EL PLANETA, TAMBIÉN MERECEDORES DE PROTECCIÓN EN SÍ MISMOS.
- REITERA LA CORTE QUE UNA "PROTECCIÓN ADECUADA DEL MEDIO AMBIENTE ES ESENCIAL PARA EL BIENESTAR HUMANO, ASÍ' COMO PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR LOS DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA SALUD Y EL PROPIO DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO".

- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMO PARTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, FUE RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CADH DE 1969, EN LA DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC DE 1994 Y EN LA DECLARACIÓN INTERAMERICANA DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE 2000, COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL E INALIENABLE, INHERENTE A TODAS LAS PERSONAS.
- ¿DEBERÍAMOS ESTABLECER UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?
- ¿DEBERÍAMOS TENER UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL?
- ¿DEBERÍAMOS ESTABLECER UN ORGANISMO O UNA COORDINACIÓN DE BASE LEGAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?
- ¿DEBERÍAMOS ESTABLECER UN SISTEMA DISTINTO DE EXCEPCIONES AL DERECHO DE INFORMACIÓN EN GENERAL? (INDAGEA) DECRETO 192/017 (INFORME DE SANCHEZ COLON)